

Secretaría Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 09 de junio de 2022.

Al Despacho del señor Juez informándole que el presente proceso ha permanecido en la Secretaría del Juzgado por más de dos años, sin que las partes realicen actuación alguna. Provea.


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA
BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CANDELARIA MARTINEZ PALENCIA
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO LARIOS BENAVIDES
RADICADO: 47-720.4089-001-2019-00036-00

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a Decretar el Desistimiento Tácito del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por **CANDELARIA MARTINEZ PALENCIA**, mediante Apoderada **Dra. ALDA LUCIA GAMARRA MARTINEZ** contra **LUIS ALEJANDRO LARIOS BENAVIDES**.

CONSIDERACIONES

CANDELARIA MARTINEZ PALENCIA, mediante Apoderada **Dra. ALDA LUCIA GAMARRA MARTINEZ**, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor **LUIS ALEJANDRO LARIOS BENAVIDES**, con la finalidad de obtener el pago de la suma de dinero contenida en la Letra de Cambio No. 01, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000)**.

Radicada la demanda pasó al despacho, para su estudio y decisión, por lo que mediante proveído adiado 16 de julio de 2019, fue inadmitida la misma y una vez subsanada, se profirió Mandamiento de Pago, mediante auto del mismo mes y año; y se le concedió el

término de cinco (5) días al demandado, para que cancelara la totalidad de la obligación, orden que el demandado no acató.

El ejecutado **LUIS ALEJANDRO LARIOS BENAVIDES**, fue notificado personalmente, sin embargo, al no contestar la demanda ni proponer excepciones de mérito a través de proveído de 13 de agosto de 2019 se ordenó Seguir Adelante la Ejecución en su contra.

Asimismo, como última actuación se tiene que a través de providencia de fecha 09 de octubre de 2019, fijado mediante estado No 97 de calenda 10 de octubre de 2019 se impartió la aprobación de la liquidación de costas elaborada por el Despacho Judicial.

De una revisión del paginario se advierte que han transcurrido más de dos (02) años, y el proceso ha permanecido Inactivo en la Secretaría de esta agencia judicial; por lo que considera el despacho dar por terminado el presente proceso por la desidia o desinterés de la parte demandante.

El Artículo 317, del Código General del Proceso. Numeral 2. Literal b. señala:

“(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena Seguir Adelante la Ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (02) años (...)”.-

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETESE la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del Proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **CANDELARIA MARTINEZ PALENCIA**, a través de apoderada judicial **Dra. ALDA LUCIA GAMARRA MARTINEZ** contra **LUIS ALEJANDRO LARIOS BENAVIDES**.

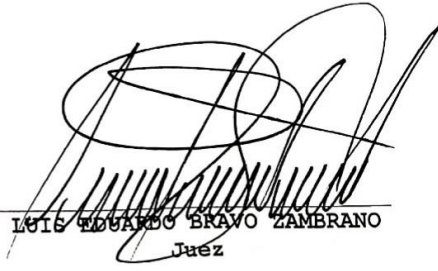
SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las Medidas Cautelares, proferidas dentro del proceso. Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: Efectuar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, para ser entregados a la parte actora, y déjense en ellos las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVESE el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido todo lo anterior. -

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

EL JUEZ,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 10 DE JUNIO/2022

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
035FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 13 DE JUNIO DE
2022

Secretaria: